Rdo. 68-081-4003-002-2020-00559-00
Pso. EJECUTIVO
CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió correo de la Operadora de Insolvencia de la Notaría 2da de Barrancabermeja por parte de la Coordinación de Procesos de Insolvencia manifestando la admisión de Negociación de deudas del demandado, y se allega auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención a La información de que el demandado en este asunto JOSE HONORIO CHIVATÁ VARGAS se encuentra en Proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS como Persona Natural No Comerciante, conforme ha remitido el auto de admisión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 2 de julio de 2021 proveniente de la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, se debe proceder a dar acatamiento a lo que dispone el artículo 545 del C.G.P., que en su parte pertinente prevé:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.S contra JOSE HONORIO CHIVATÁ VARGAS en los términos señalados en el auto de admisión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 2 de julio de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, allegado al correo del Juzgado, hasta nueva comunicación de la Operadora de Insolvencia.

2.- Por Secretaría dispóngase a las partes el Expediente Digital para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.